

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 143.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, en sumario instruido por denuncia de D. Joaquín Dalmau, sobre supuesto delito de allanamiento de morada, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de mayo de 1915, se presentó escrito de denuncia por D. Joaquín Dalmau, vecino de Peratallada, ante el referido Juzgado, exponiendo:

Que en 14 de diciembre de 1911, el denunciante, como marido y administrador de los bienes de Francisca Soler Ralló, solicitó de la Delegación de Hacienda de la provincia la redención de tres censos, que se reseñaban, pertenecientes al Clero;

Que en vez de concederse la redención solicitada de tales censos, se ordenó el pago de 29 pensiones atrasadas, y no habiéndose aquél verificado, se decretó el apremio, instruyéndose expediente por el Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la Zona correspondiente, don Miguel Ramón Burillo;

Que trabado por éste en 5 de septiembre de 1914 embargo sobre bienes en el domicilio de los expresa-

dos consortes, recurrieron éstos ante la Delegación contra el procedimiento de apremio, suplicando que con la urgencia necesaria, á fin de evitar la subasta anunciada, se acordase la inmediata suspensión del procedimiento y levantamiento del embargo, acompañando al recurso las cartas de pago justificativas de haberse ingresado en el Tesoro el importe total del débito perseguido, además de haberse consignado el 20 por 100 de dicho importe en la Caja de Depósitos, conforme á lo prevenido en el artículo 135 de la Instrucción de 26 de agosto de 1900;

Que la Delegación de Hacienda acordó la suspensión interesada, expidiéndose á favor de la esposa del denunciante un oficio en que se le comunicaba el referido acuerdo;

Que el día señalado para la subasta, el Agente ejecutivo Ramón, acompañado de su hijo, del Alcalde de Peratallada, de testigos y de una pareja de la Guardia Civil, se constituyó en la referida villa, requiriendo al depositario de los bienes embargados para que los llevase á la plaza pública y se procediese á su subasta, lo que no se verificó por estar cerrada la casa del denunciante, en la cual se hallaban los bienes, pero exhibió el oficio de suspensión del procedimiento, y apoyándose en él, pidió, en nombre de los interesados, no se llevase á cabo la diligencia, no obstante lo que el Agente insistió en realizar la subasta, pretextando que aquél oficio era apócrifo por carecer de firma, pero, al fin, después de haber amenazado al depositario, ante la entereza con que éste sostenía la autenticidad del oficio, y hacía notar llevaba estampado el sello y número de salida de

la oficina correspondiente, y que al carecer de firma podía ser debido á una distracción explicable por la urgencia con que tuvo que librarse el documento, y que de persistir el Agente en su propósito, desobedecía las órdenes de sus superiores, é incurría en responsabilidad, se retiró el repetido Agente sin llevar á cabo la subasta, y levantando la oportuna acta, transcribió en ella literalmente el oficio de referencia;

Que nueve días después, no obstante lo relatado y las nuevas protestas del denunciante, bajo el pretexto de una ampliación de embargo y á pesar de estar suspendido el procedimiento de orden superior, se apoderó y sustrajo violentamente al denunciante si se oponía, los objetos que tuvo por conveniente, pertenecientes todos al dicente, los cuales fueron extraídos de la casa de éste por el hijo del Agente y por éste mismo, y conducidos á un local del Ayuntamiento, del que facilitó la llave el Alcalde, quien estuvo presente en el acto de la sustracción, prestando auxilio al Agente como tal Alcalde, á pesar de las protestas que también le hizo al denunciante y de haberle pedido su amparo para que impidiese el allanamiento de su morada y la sustracción de sus bienes, y para que fuesen respetadas las órdenes de la Superioridad, todo lo que desoyó la Autoridad municipal.

En su virtud, terminaba la denuncia con la súplica de que el Juzgado se sirviera incoar el oportuno sumario para la averiguación y castigo de los que apareciesen responsables, por ser los hechos relatados constitutivos de los delitos de allanamiento

de morada, de desobediencia á los superiores y de robo.

Que mandado instruir el correspondiente sumario y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador civil de Gerona, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, alegando:

Que el sumario incoado contra el Agente ejecutivo se ha seguido por haber éste substanciado el expediente de apremio contra la parte denunciante, ampliando el embargo de bienes en la propia casa de la deudora y sacando metálico y varios muebles y enseres que ya habían sido objeto del primer embargo, no obstante la comunicación que le mostró el Depositario de los bienes embargados la primera vez, en el acto de ir á procederse al remate de los mismos en pública subasta, documento procedente de la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el que se traslada decreto de la Delegación suspendiendo el ejecutivo y ordenando la inmediata remisión de las actuaciones;

Que el Agente ejecutivo no dió lugar á lo prevenido en dicho decreto por no hallarse éste autorizado con firma alguna, por lo que era de sobra evidente que obró dentro de la legalidad, pues ningún valor podía producir un documento sin la firma de la Autoridad ó funcionario que debía autorizarlo, máxime cuando la comunicación no la recibió el Agente directamente ni á él estaba dirigida, sino que se la mostró la parte interesada á la que iba destinada;

Que dados los terminantes preceptos de la Instrucción de apremio, las facultades que en estos expedientes

corresponden á los Agentes ejecutivos y á los Alcaldes, y atendido á que del expediente se desprende que el Agente sumariado observó con rigurosa escrupulosidad las solemnidades legales aplicables al procedimiento de apremio, era preciso estimar que los trámites en que se habían realizado los hechos denunciados eran una incidencia del procedimiento de apremio, y, como tal había de ser resuelta por la Administración, que es la que tiene que decidir si se han cumplido ó no en el presente caso todas las prescripciones legales, y

Que, por lo tanto, se trataba de un caso previsto en el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Citaba el Gobernador el artículo 6.º de la Constitución y los artículos 42 y 71 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, además del Real decreto decisorio de competencia de 12 de febrero de 1915.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción fundándose en que el delito de allanamiento de morada está previsto y castigado por los artículos 215 párrafo primero, 504, 505 y 506 del Código Penal, y en lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución y el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial;

En que estando reservado el castigo de los hechos á los funcionarios de la Administración, no procedía por este motivo el requerimiento;

En que tampoco existía cuestión previa, pues no pueden ser de esta naturaleza las que sirven de fundamento para las pruebas que en el juicio presenten las partes, siquiera que las mismas puedan influir en la resolución de la causa;

En que, por consiguiente, la apreciación de si existía ó no autorización válida para penetrar el Agente ejecutivo en el domicilio del denunciante es extremo que sólo puede ser apreciado por los Tribunales ordinarios;

En que eran improcedentes las citas legales del requerimiento, pues en ninguna de ellas se establece el precepto que atribuye el castigo de los atentados contra la inviolabilidad del domicilio á otro orden de funcionarios que no sean exclusiva y precisamente los Tribunales ordinarios; y

En que es de la competencia de dichos Tribunales el conocimiento de los delitos que con ocasión de la cobranza de contribuciones é im-

puestos puedan cometerse por los Recaudadores ó Agentes ó contra ellos.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 215 del Código Penal, cuyo apartado 1.º castiga al «funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, entrar en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, á no ser en los casos y con los requisitos previstos en los párrafos primero y cuarto del artículo 5.º de la Constitución (6.º y 8.º de la vigente)»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá única y exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el cual dice:

«El procedimiento á que se refiere el artículo anterior (el de apremio), será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal á consecuencia de denuncia formulada por D. Joaquin Dalmau sobre su-

puestos delitos de allanamiento de morada, desobediencia á los superiores y robos cometidos con ocasión de un expediente de apremio, é imputables al Agente ejecutivo Miguel Ramón Burillo, á un hijo de éste y al Alcalde de Peratallada, D. Vicente Llenes y Frigola.

2.º Que por lo que al supuesto delito de allanamiento de morada se refiere, no cabe apreciar los hechos que pudieran constituirlo, en su caso, como una incidencia del apremio á que alude el artículo 42 de la Instrucción citada, ni tampoco sobre el mismo es lícito aplicar la cuestión previa del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, también citado, pues dada la especial naturaleza de la infracción denunciada, sólo á los Tribunales ordinarios corresponde su conocimiento conforme á los textos legales invocados, y porque al dirimir si el documento, en virtud del que se penetró sin su consentimiento en el domicilio del denunciante, que pudiera dar margen á la indicada cuestión previa, fué ó no bastante en Derecho, cae también dentro de la esfera de acción propia y exclusiva de las Autoridades del fuero ordinario.

3.º Que por lo que á los otros dos delitos de desobediencia y de robo hace referencia, es de todo punto innegable, que en tanto no se decida por las Autoridades administrativas correspondientes si la suspensión decretada en el procedimiento era ó no auténtica, y si debió ó no ser obedecida por el Agente y sus acompañantes, y si el embargo trabado excedió ó no los límites, en su caso, de lo acordado, existen pendientes de resolución otras tantas cuestiones esencialmente administrativas, cuya decisión pudiera en su día influir en el fallo que hayan de dictar los Tribunales de orden judicial.

4.º Que respecto de ambos últimos delitos examinados, se está dentro de la excepción contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, por lo que el delito de allanamiento de morada se contrae, y á favor de la Administración por lo que hace relación á los otros dos delitos de desobediencia y de robo.

Dado en Palacio á once de mayo

de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 133.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones que celebraron durante el mes de abril de 1916.

Día 5.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 29 de marzo.

También quedó aprobada la referente á la subasta declarada desierta por falta de licitadores, que se anunció para contratar las obras de construcción de la alcantarilla de las calles de Lain-Calvo, Paloma y Nuño-Rasura.

A propuesta de la Alcaldía se acordó anunciar una nueva subasta de las anteriores obras, bajo el mismo presupuesto é iguales condiciones que rigieron para la anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde-Presidente para que haga el nombramiento de los Sres. Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á la suma de 138700 pesetas.

Se acordó nombrar un Médico para que, en unión del que hay en la actualidad, preste sus servicios en la casa de Socorro.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de las cantidades fijadas en tarifa, se concedió á D. César Villanueva la propiedad de una sepultura de cuarta clase del Cementerio de San José, y á D. Zacarias Carrancho, otra de la clase tercera del mismo Cementerio.

Según desea D. Juan José de la Morena, los nichos que le han sido cedidos en propiedad, se entregarán á él, D.ª Toribia Alonso, D.ª Eusebia López y D.ª Amalia González, extendiéndose así los títulos referentes á tales enterramientos.

Quedó aprobado el padrón de habitantes de este término municipal, formado en el mes de diciembre último.

Se fijaron las condiciones á que ha de ajustarse el nuevo arriendo de las sillas que se colocan en los paseos públicos.

En las condiciones que para cada caso fijó la Comisión de obras, se autorizó á D. Bonifacio Diez-Mon-

tero para incrustar en el colector general la alcantarilla de su casa número 3 de la calle de Benito Gutiérrez; á D. Félix Martínez Triana, para construir una alcantarilla para el servicio de su casa número 7 de la calle de Diego Porcelo, y á D. Ignacio Palacios, para reformar la fachada de la casa número 12 de la calle de la Merced, cediéndole en venta el terreno que necesita para ajustarse á la alienación oficial.

Se aprobó un proyecto de la misma Comisión para construir una subida recta al Colegio de Saljaña, desde la calle de Fernando III el Santo.

La Corporación acordó comunicar al Sr. Tárrega, que antes de concederle permiso para construir en terrenos de la Corporación un edificio destinado á escuela de artes decorativas, es preciso que presente nueva memoria detallando bien todas las indicaciones que ha de tener la escuela, organización de la misma, plantilla de profesores, reglamento, intervención que ha de tener el Ayuntamiento, etc., indicando el número de metros que necesita el edificio, á fin de que la Corporación pueda ver si cuenta con ellos en sitio adecuado.

Quedaron fijadas las condiciones que han de exigirse á los que aspiren á una plaza vacante de barrendero.

Se concedió un mes de licencia al Capitular D. Fernando Carcedo.

Con la conformidad de la Sindicatura, se aprobaron varias cuentas que en junto suman 3.492'81 pesetas.

Después de ser tomada en consideración, pasó á informe de la Comisión correspondiente una moción de varios Sres. Concejales, pidiendo el arreglo del pavimento de la calle de San Gil.

Día 19.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes.

Se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de marzo.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de la cantidad señalada en tarifa, se concedió á D. Santiago Merino, en nombre y representación de D.^a Cecilia Balaguer, la propiedad de un nicho del cementerio general antiguo; á don Isaac Santos, una sepultura del cementerio de San José, de la clase cuarta, y á D. Rafael de Vega, otra

sepultura de segunda clase del mismo cementerio.

La Corporación acordó condonar los derechos de consumos y escarpia de la res, una de cada clase, que, á juicio de un jurado, sea la mejor de las presentadas en el matadero el día de Viernes Santo.

Se concedió licencia á D. Antonio Ramos para instalar unos columpios en el andén izquierdo del paseo de la Isla, después de la plaza de Castilla.

El Ayuntamiento aprobó el padrón de cédulas personales, correspondiente al año actual y dispuso que se exponga al público por término de diez días.

Se concedió permiso á D. Cipriano Santidrián para establecer en esta ciudad un servicio público de coches de punto, eximiéndole del pago de arbitrio durante el año de 1917. En los próximos presupuestos se consignará un arbitrio que grave en cinco pesetas anuales cada coche.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de obras, se abonó á D. Eladio Escudero la cantidad de 1019'92 pesetas por los 13'42 metros cuadrados de terreno que se le expropiaron al construir en el ángulo que forman las calles de Santander y San Juan.

Hasta la sesión próxima quedaron sobre la mesa la instancia de los señores Canales é Ibáñez, que piden permiso para construir un horno é instalar un motor en el piso tercero de la casa número 5 de la calle del Cid y el expediente de construcción de lavaderos cubiertos.

Con la conformidad de la Sindicatura se aprobaron cuentas que en junto suman pesetas 17689'21.

Después de tomada en consideración, pasó á informe de la Comisión correspondiente una moción para que se provea de uniformes de verano á los individuos de la brigada sanitaria.

Día 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

También quedó aprobada el acta de los premios otorgados el día de Viernes Santo á los dueños de las mejores reses sacrificadas en el matadero.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que ésta á su vez pueda facultar á alguno de los funcionarios municipales, con el fin de adquirir las fotografías, dibujos y proyectos de las obras de arte del gran maestro don Saturnino López.

Quedó nombrado D. Urbano Vecino

Ibáñez, Conserje del cuarto de corrección.

Con sujeción á condiciones, se concedió licencia á los Sres. Canales é Ibáñez para construir un horno é instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en el tercer piso de la casa número 5, de la calle del Cid, que utilizarán para la industria de confitería y repostería.

Previa liquidación, se acordó abonar á los Sres. T. Saenz y Compañía, de Bilbao, la cantidad de 379'50 pesetas por los materiales que esta sociedad ha cedido al Ayuntamiento para la fabricación de losetas «Lur Ona», que servían para reparar el pavimento que de esta clase se halla colocado, y para lo cual el propietario de la patente D. Lorenzo de la Tejera concedió su autorización.

En principio, y con carácter provisional, se aceptó el proyecto presentado por el Sr. Robles para la construcción de lavaderos cubiertos en esta ciudad, y se hará la concesión definitiva á favor de este señor cuando cumpla las condiciones que en este mismo acuerdo le ha fijado el Excmo. Ayuntamiento.

Con sujeción á condiciones se concedió permiso á D. José Malax-Echevarria para extraer piedra de una finca que posee en el término llamado «Cueva ó Peñuelas», y á D. Mariano Saez, para extraer cien metros cúbicos de arena del término conocido por «La Revenga».

Hasta la sesión próxima quedó sobre la mesa la instancia de los señores Valdivielso y Enedáguila, que piden permiso para construir una alcantarilla para el servicio de su fabrica de sierra «La Concepción».

A informe de la Comisión de Policía urbana pasaron las instancias de D. Quintin Pardo, D. Dámaso Calvo y D. Mariano Martínez, que solicitan una plaza vacante de barrendero.

Sesión de la Junta municipal.

Día 8

Fué aprobada el acta de la última sesión celebrada el 16 de febrero próximo pasado.

Por unanimidad quedó aprobado el presupuesto extraordinario formado por el Excmo. Ayuntamiento para el presente ejercicio, y en el que se consigna como ingreso la cantidad de 65547'94 pesetas, que se toman del sobrante de la liquidación del presupuesto de 1915 importantes 72464'36 pesetas. Los gastos ascienden á igual suma de pesetas 65547'94, ó sean 1950 pesetas que se invertirán en la sustitución de algu-

nas de las puertas de los locales habilitados para industrias en el edificio teatro y 63597'94, para el pago de créditos reconocidos.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 10 de mayo de 1916.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos que adoptó así como la Junta municipal durante el mes de abril último.—I. Gil.—V.º B.º.—El Alcalde interino, J. Antonio Gutiérrez Moliner.

Ayuntamiento de Celadilla Sobrin.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero fueron posesionados los Concejales elegidos en las elecciones celebradas en el mes de noviembre último, retirándose del salón los Concejales salientes.

La Corporación nombró en votación secreta y por mayoría, Alcalde Presidente á D. Pedro Miñón Diez.

Seguidamente se procedió en igual forma al nombramiento de Regidor Sindico, recayendo en D. Raimundo Martínez Alonso y suplente en Don Claudio Blanco Fonturbel, y para Regidor Interventor, D. Victoriano Valladolid Villalain.

A continuación se señaló el orden numérico de los Concejales, resultando: Regidor 1.º D. Zacarías Mata Laredo, Regidor 2.º D. Victoriano Valladolid Villalain, Regidor 3.º don Claudio Blanco Fonturbel, Regidor 4.º D. Jacinto Ibáñez Villanueva y Regidor 5.º D. Raimundo Martínez Alonso.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las diez horas.

El día 2 se acordó desestimar la instancia presentada por D. Victoriano Martínez Peña, para el cargo de Secretario de la Corporación, y nombrar interinamente para que lo desempeñe á D. Cipriano Santa María Alonso.

A continuación se procedió al sorteo del cargo que cada Concejal debe desempeñar durante el bienio presente, recayendo en los señores siguientes:

Recaudador del ganado mayor, D. Victoriano Valladolid; del guarda del campo, D. Zacarías Mata; encargado de multas municipales, don Jacinto Ibáñez; alojador de pobres transeuntes, D. Raimundo Martínez, y encargado de sanidad, D. Claudio Blanco.

También se nombraron nuevos oficiales por orden de vecinos á los siguientes: marcadores y arromana-

dores, á D. Jacinto Ibañez y D. Calixto Rojas; reconocedores del ganado lanar, D. Cesáreo Riocerezo y D. Andrés Ibañez, y perito amojonador del término municipal, á don José Díez.

El 9 y 16 no hubo asuntos de que tratar.

El 23 celebró sesión la Junta municipal para examinar la cuenta procomunal presentada por D. Victoriano Valladolid, como encargado de la recaudación y pagos en el año de 1915, quedando aprobada con el saldo de 868'15 pesetas en favor del fondo municipal.

El 30 se acordó formar las listas de contribuyentes y que se expongan al público para proceder al sorteo de los que han de componer la Junta municipal en el presente bienio.

También fué aprobada la lista de los 24 mayores contribuyentes que tienen voto en las elecciones de compromisario.

El 6 de febrero se dió lectura por la Presidencia de la cuenta rendida por el agente D. Teófilo Martín Cano, perteneciente á la inscripción y año de 1915, la cual fué examinada y aprobada.

También se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordándose fuese despachada.

El 13 se efectuó el sorteo de los señores que han de constituir la Junta municipal.

También se dió cuenta de haberse recibido, después de haber sido aprobado, el repartimiento de consumos de este distrito formado para el presente año, acordando se efectúe el cobro en nombre del Ayuntamiento por los señores Alcalde y Secretario.

El 20 se aprobó el remate verifi-

cado para llevar las insignias parroquiales durante el año, en favor de D. Lucio Moreno, como mejor postor, en la cantidad de 15 pesetas.

El 27 se nombró perito tallador para las operaciones de quintas, á D. Modesto González.

El 5 de marzo no hubo asuntos de que tratar.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando fuese despachada.

El 19 se acordó que en el término de 30 días se levantasen todos los estercoleros del radio de la población y que se anunciase al público por medio de edictos para conocimiento de los vecinos y habitantes.

También quedó facultada la Alcaldía para ordenar al guarda municipal la limpieza de abrevaderos y lavaderos públicos, siempre que lo crea necesario.

El 26 se falló el expediente de prófugo instruido al mozo del actual replazo Feliciano Ubierna Fuentes.

También se acordó se anuncie por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL, la presentación de altas y bajas para la rectificación del apéndice al amillaramiento.

Celadilla Sotobrin 30 de abril de 1916.—El Secretario, Cipriano Santa María.

Aprobación.— El Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Celadilla Sotobrin 7 de mayo de 1916.—El Secretario, Cipriano Santa María.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Miñón.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocupar las obras de las acequias números 1, 2 y 3 de la zona regable del canal «Reina Victoria Eugenia» en el término municipal de Castrillo de la Vega.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
Acequia número 1.			
1	Martín Arranz.....	Pedrosa del Rey....	Labrantío.
2	Pedro Revenga.....	Castrillo.....	Idem.
3	Agustín Casas.....	Idem.....	Erial.
4	Gregoria Revenga.....	Idem.....	Labrantío.
5	Primo Pinto.....	Idem.....	Idem.
6	Josefa Camarero.....	Idem.....	Idem.
7	Maximino del Rincón.....	Idem.....	Idem.
8	Eduarda Revenga.....	Aranda de Duero...	Erial.
9	Juan López.....	Idem.....	Labrantío.
10	Antonia Velasco.....	Castrillo.....	Idem.
11	Buenaventura Camarero.....	Idem.....	Idem.
12	Florentino Revenga.....	Idem.....	Idem.

Acequia número 2.

1	Eduardo Ortega.....	Castrillo.....	Monte.
2	Paula Martín de Valmaseda..	Quemada.....	Idem
3	Bárbara Pinto.....	Castrillo.....	Idem
4	Juan Mambrilla.....	Idem.....	Idem
5	Miguel Cuesta.....	Idem.....	Idem
6	Bernardino Herrero.....	Idem.....	Idem
7	Mariano Revenga.....	Burgos.....	Idem
8	Cecilio Llorente.....	Castrillo.....	Idem
9	Teodoro Ortega.....	Idem.....	Idem
10	Fructuoso Ortega.....	Madrid.....	Idem
11	Manuela Rojo.....	Castrillo.....	Idem
12	Telesforo Cuéllar.....	Idem.....	Idem
13	Pilar Ponce.....	Idem.....	Idem
14	Antonia Velasco.....	Idem.....	Idem

Acequia número 3.

1	Pilar Ponce.....	Castrillo.....	Monte.
2	Antonia Velasco.....	Idem.....	Idem.
3	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Labrantío.
4	Eusebio Arranz.....	Idem.....	Idem.
5	Crispulo Revenga.....	Idem.....	Idem.
6	Patricio Benavente.....	Idem.....	Idem.
7	Pascual Camarero.....	Idem.....	Idem.
8	Vicente Ortega.....	Idem.....	Idem.
9	Quintín Sacristán.....	Campillo.....	Idem.
10	Pascual Camarero.....	Castrillo.....	Idem.
11	Narciso Revenga Hervás.....	Idem.....	Idem.
12	Vicente Ortega.....	Idem.....	Idem.
13	Terreno del Ayuntamiento...	Idem.....	Idem.
14	Francisco Figueros.....	Idem.....	Viñedo.
15	Pedro Vicente.....	Idem.....	Labrantío.
16	Terrenos del Ayuntamiento..	Idem.....	Idem.
17	Gabriel Andrés.....	Idem.....	Idem.
18	Juan Arranz.....	Idem.....	Idem.
19	Pedro Andrés.....	Idem.....	Idem.
20	Agapito Pérez.....	Idem.....	Idem.
21	Gregoria Rojo.....	Idem.....	Idem.
22	Luis Ortega.....	Idem.....	Idem.
23	Ignacio Revenga.....	Idem.....	Idem.
24	Florentino Muñoz.....	Idem.....	Idem.
25	David Arranz.....	Idem.....	Idem.
26	Victoriano Llorente.....	Idem.....	Idem.
27	Antonia Velasco.....	Idem.....	Idem.
28	Julián Casas.....	Idem.....	Idem.
29	Francisco Alvarez.....	Idem.....	Idem.
30	Francisco Llorente.....	Idem.....	Idem.
31	Teodoro Martín.....	Idem.....	Idem.
32	Pío Herrero.....	Idem.....	Idem.
33	Francisco Llorente.....	Idem.....	Idem.
34	María Martín de Valmaseda..	Idem.....	Idem.
35	Paula Martín de Valmaseda..	Idem.....	Idem.
36	Martín Camarero.....	Idem.....	Idem.
37	Francisco Alvarez.....	Idem.....	Idem.
38	Simona Pinto.....	Idem.....	Idem.
39	Gabriel Andrés.....	Idem.....	Idem.
40	Patricio Carrasco.....	Idem.....	Idem.
41	Mariano Barroso.....	Idem.....	Idem.
42	Maximino Carrasco.....	Idem.....	Idem.
43	Federico Martín de Valmaseda	Idem.....	Idem.
44	Ignacio Revenga.....	Idem.....	Idem.
45	Tiburcio Valladolid.....	Idem.....	Idem.
46	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
47	Mariano Revenga.....	Idem.....	Idem.
48	Narciso Revenga Puente.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 18 de mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

Criado

se necesita para la labranza y que sepa andar con mulas. Para informes Cayetano García Inés, Plaza de Prim, 24, 2.º 1

IMPRENTA PROVINCIAL